

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404020
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elda (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba la resolución del expediente de dependencia de la titular, que tenía reconocida una situación de dependencia en Grado 3, y tras solicitar el 24/02/2023, ante el gran deterioro sufrido, como nuevas preferencias, servicio de atención residencial (SAR).

En el citado escrito se adjuntaba dicha solicitud donde constaban como centros preferentes, por orden, la Residencia de Mayores La Molineta, Residencia El Catí y la Residencia DomusVi.

Por ello, el 23/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 28/11/2024 tuvo entrada solicitud de la Administración solicitando ampliación de plazo, que le fue concedido mediante resolución el 28/11/2024. Sobrepasado con creces el nuevo plazo, no tuvo entrada informe alguno.

Remitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404020, de 15/01/2025](#) en la que recordábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el deber legal de atender las peticiones de esta institución y, entre otras, la sugerencia que procediera de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho al servicio de atención residencial solicitado, contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

El 21/01/2025, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Administración indicando, sustancialmente que aún no había resuelto la correspondiente resolución PIA con el recurso solicitado, sin prever una fecha para ello. Asimismo, indicaba el número que ocupaba la titular en la lista de espera de los centros residenciales solicitados, así como que, se iba a ofertar la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Se dio traslado del citado informe a la persona titular que mediante escrito de alegaciones mostraba su indignación con la demora de más de dos años en resolver el expediente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a la resolución de consideraciones tuvo entrada en esta institución el 25/02/2025 indicando que no se había resuelto el expediente, objeto de la queja, no

fecha de previsión para ello. Asimismo, comunicaba que, el 06/02/2025 se había ofertado la alternativa de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), habiendo sido rechazada por la hija de la titular.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de revisión PIA reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana